

ÍNDICE CAPÍTULO 5

| | |
|---|----------|
| 5. Ordenación y Zonificación. | 1 |
| 5.1. Criterios y Directrices Generales para la zonificación. | 1 |
| 5.2. Justificación de la Zonificación..... | 2 |
| 5.3. Caracterización de las Zonas..... | 3 |
| 5.4. Regulación general de usos en función de la zonificación. | 8 |

5. Ordenación y Zonificación.

5.1. Criterios y Directrices Generales para la zonificación.

La zonificación del ámbito se ha desarrollado tras la identificación, localización y delimitación de los valores ambientales y de los elementos clave del espacio, así como de los factores que pueden afectar a su estado de conservación.

Atendiendo a la caracterización ambiental y socioeconómica realizada, considerando el diagnóstico del espacio elaborado, donde se ha valorado su estado y valor para su conservación, así como sus presiones y amenazas, y en consonancia con los objetivos generales de conservación planteados, se establece una zonificación que tiene como objetivo el establecimiento de una sectorización territorial del ámbito que favorezca una gestión de usos y actividades orientada a alcanzar los objetivos de conservación.

La zonificación debe entenderse con carácter dinámico, adaptable a la evolución de los resultados de la gestión y sus demandas cambiantes, y por tanto, objeto de modificación, técnica y administrativamente previsible.

Como criterios y directrices generales para la zonificación del Espacio Protegido Red Natura 2000 Calamocarro-Benzú, se establecen los siguientes:

- Permitir la sistematización en la aplicación particular, a cada zona definida, de los objetivos del Plan de Gestión y las medidas y actuaciones propuestas.
- Atender al valor ambiental y estado de conservación de los distintos elementos inventariados en el espacio protegido.
- Considerar los aspectos diferenciales de cada zona en relación con su capacidad de acogida y respuesta a posibles perturbaciones derivadas de los usos y actividades programadas.
- Establecer espacios homogéneos con una superficie adecuada a los objetivos de gestión planteados, ajustados a límites reconocibles.
- Permitir la definición de usos permitidos y autorizables que clarifique la evaluación del cumplimiento de objetivos del espacio protegido atendiendo a las demandas de nuevos usos y actividades.
- Posibilitar la adecuada gestión del espacio protegido en el marco los objetivos generales de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

5.2. Justificación de la Zonificación

La zonificación elaborada es el resultado del análisis de la información ambiental y social disponible de manera que, mediante la utilización de herramientas de análisis territorial (sistemas de información geográfica), se obtiene la calificación de los distintos sectores del territorio con respecto a:

- Calidad ambiental intrínseca.
- Respuesta a usos y actividades existentes.
- Capacidad de recuperación natural.

Se obtiene mediante el referido análisis territorial un conjunto de zonas homogéneas que establecen gradientes de calidad, permitiendo la zonificación del espacio protegido en función de su valor y capacidad de acogida de usos y actividades.

La zonificación del espacio se ha planteado en una serie de fases sucesivas que toman la información temática obtenida en clave cartográfica y, empleando las herramientas SIG citadas, la elaboran en un formato adecuado que permite su manejo. El nivel de detalle del análisis efectuado se ha fijado en proporción a la extensión del ámbito objeto de planificación.

La asignación del valor ambiental se ha realizado atendiendo a las características de los elementos clave identificados en el espacio protegido, particularmente con respecto a los elementos Red Natura, como son los hábitats de interés comunitario, las especies de interés comunitario y las especies de aves del Anexo I de la Directiva Aves.

Por otra parte, en el análisis territorial para la zonificación quedan recogidas las ocupaciones actuales por elementos urbanos, industriales, extractivos o de importancia para la defensa nacional, además de la que representa la zona de protección del dominio público marítimo-terrestre.

Como resultado de la aplicación de los criterios y directrices enunciados anteriormente, se han diferenciado las siguientes zonas:

- A. Zona de Máxima Protección
- B. Zona de Regulación Específica
 - B1. Zona de Conservación Prioritaria
 - B2. Zona de Transición
- C. Zona de Regulación Común

– D. Zona de Uso Especial

Para todas estas zonas, partiendo de los resultados de las fases anteriores de elaboración del Plan de Gestión, se identifican elementos o factores diferenciadores y se establecen objetivos particulares de conservación o restauración.

La zonificación que se expone a continuación, engloba y resume en unidades homogéneas los elementos que caracterizan y definen el espacio protegido, en coherencia con las unidades ambientales anteriormente definidas (véase *Capítulo 2*) y el diagnóstico realizado (véase *Capítulo 3*), para facilitar la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos generales en Calamocarro-Benzú.

5.3. Caracterización de las Zonas

A continuación se expone la caracterización de las distintas zonas, con su superficie total y relativa respecto a la del espacio, los elementos que las integran y su expresión espacial. En la siguiente tabla se resumen las zonas establecidas y las superficies ocupadas.

| ZONIFICACIÓN Y SUPERFICIES OCUPADAS EN EL ESPACIO PROTEGIDO LIC-ZEPA CALAMOCARRO-BENZÚ | | | |
|---|---|--------------------------------|--|
| Denominación de la Zona | | Superficie ocupada (ha) | Porcentaje (%) respecto a total⁽¹⁾ |
| A | Zona de Máxima Protección | 2,10 | 0,36 |
| B | Zona de Regulación Específica | 552,55 | 92,25 |
| <i>B1</i> | <i>Zona de Conservación Prioritaria</i> | <i>342,14</i> | <i>57,12</i> |
| <i>B2</i> | <i>Zona de Transición</i> | <i>210,41</i> | <i>35,14</i> |
| C | Zona de Regulación Común | 19,99 | 3,33 |
| D | Zona de Uso Especial | 24,30 | 4,06 |
| TOTAL | | 598,94⁽²⁾ | 100,00 |

(1) Porcentaje de ocupación de cada zona en relación a la superficie total del espacio, tomado como referencia el límite precisado a partir del ajuste a escala del límite oficial aprobado en la undécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica adoptada por Decisión de Ejecución (UE) 2018/37 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2017.

(2) Superficie calculada tomando como referencia el límite precisado a partir del ajuste a escala del límite oficial aprobado en la undécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica adoptada por Decisión de Ejecución (UE) 2018/37 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2017.

NOTA IMPORTANTE: datos preliminares sin validar; se concretarán tras culminar los trabajos de delimitación cartográfica de las áreas ocupadas por los distintos elementos clave.

SE INCLUIRÁ FIGURA DE ZONIFICACIÓN FINAL REPRESENTANDO LA DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE CADA ZONA.

A. Zona de Máxima Protección

Superficie

2,10 hectáreas (0,36 % de la superficie total del espacio).

Definición

La Zona de Máxima Protección se corresponde con las áreas de mayor valor ambiental y ecológico, con presencia de numerosas especies de alta endemidad, cuya escasez les confiere una especial fragilidad.

La Zona de Máxima Protección se define en función de la presencia de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario.

El mantenimiento de un estado de conservación favorable de los mismos implica un alto nivel de restricción en cuanto a usos y actividades.

Ámbito

Área de presencia de los tipos de hábitats 6110* Prados calcáreos cársticos o basófilos del *Alyso-Sedion albi*, que se corresponde con las vertientes sur y oeste del afloramiento calcáreo del Mogote de Benzú, y 7220* Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*), que se corresponde con ciertos enclaves con paredes calcáreas rezumantes existentes en el Arroyo de Calamocarro.

Integra, además, el área de distribución de la especie *Rupicapnos africana* subsp. *decipiens*, catalogada en peligro de extinción.

B. Zona de Regulación Específica

B1. Zona de Conservación Prioritaria

Superficie

342,14 hectáreas (57,12 % de la superficie total del espacio).

Definición

La Zona de Conservación Prioritaria se define en función de la presencia de hábitats naturales de interés comunitario (Anexo I de la Ley 42/2007), de especies de interés comunitario (Anexo II de la Ley 42/2007) y de especies de aves que deben ser objeto de medidas de conservación especiales (Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y Anexo IV de la Ley 42/2007).

El mantenimiento de un estado de conservación favorable implica restricciones acentuadas en cuanto a usos y actividades.

Ámbito

Área de presencia de los tipos de hábitats 1210 Vegetación anual pionera sobre desechos marinos acumulados, 1230 Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas, 4030 Brezales secos europeos, 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, 6430 Megaforbios eutrofos higrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino, 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica, 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*), 9330 Bosques de *Quercus suber* y 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.

Área de presencia de *Testudo graeca*, *Mauremys leprosa*, *Cerambyx cerdo*, *Miniopterus schreibersii*, *Myotis punicus* (inicialmente identificada como *Myotis blythii*), *Myotis capaccinii*, *Rhinolophus blasii*, *Rhinolophus euryale*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus hipposideros* y *Rhinolophus mehelyi*.

Área de presencia de *Egretta garzetta ssp. garzetta*, *Buteo rufinus ssp. cirtensis*, *Alectoris barbara*, *Sterna sandvicensis*, *Galerida theklae ssp. erlangeri* y *Sylvia undata ssp. toni*.

Áreas importantes para la sedimentación, concentración, descanso y alimentación de las especies de aves de presa migradoras que hacen cumplir el criterio nº 8 para la designación de ZEPA.

Además, esta zona integra el área de distribución de las especies *Salamandra algira* y *Carabus riffensis*, incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas con la categoría Vulnerable y *Patella ferruginea* catalogada en peligro de extinción, así como las arboledas y árboles singulares.

En líneas generales se corresponde con gran parte de la cuenca del arroyo de Calamocarro, prolongando su cabecera hasta la línea que une las torres de Isabel II, Anyera y Aranguren, el barranco de Los Jabatos, el barranco del Renegado, punta Benzú, punta Portales, la línea de costa entre punta Almeja y punta de la Cabeza, la zona del merendero de Los Hornillos, los bosques de alcornoque de la ladera la loma de los Huesos y el embalse del Renegado.

B2. Zona de Transición

Superficie

210,41 hectáreas (35,14% de la superficie total del espacio).

Definición

Las Zonas de Transición se definen como áreas en estado natural modificadas y/o degradadas en las que se encuentran ausentes los elementos definitorios de la Zona de Máxima Protección y de la Zona de Conservación Prioritaria (Anexos I y II de la Directiva de Hábitats; Anexo I de la Directiva de Aves; Anexos I, II y IV de la Ley 42/2007).

Las Zonas de Transición se corresponden con áreas con importancia secundaria para la sedimentación, concentración, descanso y alimentación de las especies de aves de presa migradoras que hacen cumplir criterio nº 8 para la designación de ZEPA.

En general, se destinan a una gestión orientada a la mejora ambiental y al uso público, contribuyendo así al mantenimiento de un estado de conservación favorable global del lugar Calamocarro-Benzú.

Ámbito

Áreas que configuran el espacio protegido y completan su funcionalidad ambiental: formaciones arboladas integradas generalmente por especies exóticas, matorral serial de sustitución, huertos y jardines, zonas de interés paisajístico, superficies desprovistas de vegetación de interés para la integridad del ámbito del espacio protegido y para las especies de aves de presa migradoras y las aves en general.

Se corresponde con las áreas que mostradas en la figura anterior: loma Umbría hasta el monte de Ingenieros y monte de El Renegado, la cabecera del arroyo de Sidi Brahim, la subida de Esparta, la loma de los Huesos, la loma de Chato Naranjo, el área entre el cerro de Punta Blanca y la loma del Tío Díaz, loma Bermeja, además de algunas parcelas en el interior de la cuenca del arroyo de Calamocarro.

C. Zona de Regulación Común

Superficie

19,99 hectáreas (3,33 % de la superficie total del espacio).

Definición

La Zona de Regulación Común se define como la formada por aquellos espacios urbanos y áreas no urbanizadas intensamente transformadas por la actividad humana.

La compatibilidad de esta Zona con usos y actividades es relativamente alta, siempre y cuando no se comprometa el mantenimiento de un estado de conservación favorable global del lugar Calamocarro-Benzú y de los elementos definitorios de la Zona de Máxima Protección (Zona A) y de la Zona de Conservación Prioritaria (Zona B1).

Ámbito

La Zona de Regulación Común se corresponde con la superficie delimitada como Suelo Urbano en el área de Benzú (sin afectar a las zonas ocupadas por Hábitats de Interés Comunitario) en el Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de Ceuta, incluyendo la barriada de Benzú y de la Cabililla y el área minera en explotación.

D. Zona de Uso Especial

Superficie

24,30 hectáreas (4,06 % de la superficie total del espacio).

Definición

La Zona de Uso Especial se define como la integrada por las instalaciones militares, cuyo uso principal para la defensa nacional debe integrar los factores ambientales que procedan, compatibilizándose así con el mantenimiento de un estado de conservación favorable global del lugar Calamocarro-Benzú y de los elementos definitorios de la Zona de Máxima Protección (Zona A) y de la Zona de Conservación Prioritaria (Zona B1).

Ámbito

La Zona de Uso Especial se corresponde con las áreas ocupadas por las infraestructuras militares del interior del espacio Calamocarro-Benzú.

5.4. Regulación general de usos en función de la zonificación.

La zonificación se completa con el establecimiento de un régimen general de usos y actividades adecuado a las características de cada zona, de manera que se minimicen los riesgos de efectos ambientales negativos y se cumplan los objetivos de conservación del espacio protegido.

En primer lugar, atendiendo a los usos ya existentes y a aquellos cuya implantación pueda ser previsible en el ámbito del espacio protegido, se ha definido una tipología de usos y aprovechamientos principales (en la lista siguiente el orden no implica importancia, ni prevalencia):

1. Actividades generales intensivas.
2. Mantenimiento infraestructuras y servicios públicos.
3. Agropecuario (agrícola, ganadero y forestal).
4. Recreativos.
5. Uso público.
6. Conservación y gestión del espacio protegido.
7. Científico e investigación.
8. Defensa nacional y actividades asociadas.

Aquellos usos o actividades no mencionados expresamente se consideran usos no permitidos.

Además se ha establecido un nivel de restricciones en los usos permitidos, asociado a los objetivos de conservación de cada zona, diferenciándose las siguientes categorías:

- Restringido: actividades a desarrollar bajo condiciones ambientales rigurosas.
- Limitado: actividades a desarrollar bajo condiciones ambientales relevantes.
- Compatible: actividades a desarrollar bajo determinadas condiciones ambientales.
- General: no requiere el establecimiento de limitaciones particulares.
- Especial: con definición específica asociada al uso característico.

Por otra parte, se ha establecido una categorización de la intensidad con la que podrían desarrollarse las actividades propias de cada uso permitido en las distintas

zonas, directamente relacionada con la fragilidad y vulnerabilidad de los elementos naturales presentes en cada una de ellas, y que distingue los siguientes niveles:

- Mínima: sólo podrán desarrollarse actividades con efectos ambientales nulos o mínimos.
- Baja: actividades con efectos ambientales compatibles de escasa significación que requieren medidas preventivas y correctoras.
- Media: actividades con efectos ambientales compatibles de escasa o media significación que generalmente sólo requieren medidas preventivas.
- Alta: se pueden desarrollar las actividades propias del uso siempre y cuando los efectos ambientales sean compatibles, acompañadas de medidas preventivas y correctoras de carácter general.

En la siguiente tabla se relacionan los tipos básicos de usos y aprovechamientos en el espacio con su posibilidad de desarrollo en las distintas zonas definidas, atendiendo a la intensidad y nivel de uso previsible. Esta tabla se recoge a título meramente orientativo.

| ZONIFICACIÓN Y USOS EN EL ESPACIO PROTEGIDO RED NATURA 2000 CALAMOCARRO-BENZÚ | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|-----------------------|--------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| ZONA | NIVEL DE USO (1) | INTENSIDAD (2) | TIPOS DE USOS PRINCIPALES (3) | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| A. Zona de Máxima Protección | Restringido | Mínima | | | | | | | | |
| B. Zona de Regulación Específica B1. Zona de Conservación Prioritaria | Limitado | Baja | | | | | | | | |
| B. Zona de Regulación Específica B2. Zona de Transición | Compatible | Media | | | | | | | | |
| C. Zona de Regulación Común | General | Alta | | | | | | | | |
| D. Zona de Uso Especial | Especial | Alta | | | | | | | | |

(1) Nivel de uso: Nivel de uso permitido en cada zona por el Plan de Gestión, atendiendo a las características ambientales que la definen.

(2) Intensidad: Intensidad de uso permitida en función de la probabilidad de ocasionar efectos negativos en cada zona.

(3) Tipos de Usos: 1. Actividades generales intensivas; 2. Mantenimiento infraestructuras y servicios públicos; 3. Agropecuario (agrícolas, ganaderos y forestales); 4. Recreativos; 5, Uso Público; 6. Conservación y gestión del espacio protegido; 7. Científico e investigación; 8. Defensa nacional y actividades asociadas. El color gris indica los usos que se realizan o se pueden realizar en cada una de las zonas.